L

a inserción de nuevas normas de contabilidad e información financiera en el ordenamiento legal colombiano es cuestión de amplios efectos jurídicos aún no suficientemente estudiados.

Algunos esperábamos que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública propusiera normas legales para incorporar los estándares internacionales, más tal organismo no lo ha hecho, limitándose a sugerir a las autoridades reguladoras que copien las reglas emitidas por IFAC. He aquí un primer debate: actuando como lo hizo ¿cumplió el Consejo Técnico de la Contaduría Pública su deber de proponer normas? O ¿se quedó en meras sugerencias sobre el contenido de las normas?

En su “[Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia Grupo 1](http://ctcp.gov.co/sites/default/files/Dto%20Propuesta%20Ministerios.pdf)” el Consejo Técnico de la Contaduría Pública “propone al Gobierno Nacional emitir el Decreto Reglamentario que ponga en vigencia las Normas Internacionales de Información Financiera para el Grupo 1, de acuerdo con la clasificación contenida en el Direccionamiento Estratégico, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley”. Esta frase plantea varios interrogantes. Primero, ¿se trata de expedir normas de intervención económica? O ¿solamente se trata de poner en vigencia estándares emitidos por un organismo privado extranjero? En segundo lugar ¿debe o no debe participar en el acto respectivo el Presidente de la República? ¿Se debe expedir un decreto y no solamente una resolución? En tercer lugar, ¿la norma que se expida tendrá la naturaleza de decreto reglamentario? ¿Cuál sería la norma reglamentada? Si se trata de una norma reglamentaria ¿cómo se justificarán las obligaciones que previamente no estén contempladas en la Ley? Ahora bien, si la norma será de naturaleza reglamentaria es claro que no podría alterar ninguna norma jurídica de superior jerarquía. ¿Qué se hará entonces frente a los casos en que las normas legales contemplen disposiciones no armonizables con las normas de contabilidad? ¿Se dejarán de aplicar éstas por ser de inferior jerarquía? Así por ejemplo ¿cómo se aplicarán las reglas sobre moneda funcional si normas de mayor jerarquía que las normas reglamentarias establecen que el peso es la unidad de cuenta en Colombia? Otro asunto legal no dilucidado tiene que ver con las facultades que brotan de otros estatutos de intervención, como las normas que facultan para intervenir el sector financiero. ¿Se podrá apartar la Superintendencia Financiera del cumplimiento de las normas que se expidan en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf)? Al fin qué: ¿con el cumplimiento de las normas emitidas por IASB se “permitirá mostrar apropiadamente su realidad económica” o tal realidad económica implica la observancia del modelo de Basilea?

A mi manera de ver la tarea está hecha a medias. Habrá que ver cómo actúan las entidades reguladoras.

*Hernando Bermúdez Gómez*